



Sutatausa, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2022-00251-00
DEMANDANTE: FERNANDO SALAMANCA ARCHILA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE CUSTODIO VILLAMIL E INDETERMINADOS.

Revisada la actuación, se observa que se surtió el trámite de emplazamiento del artículo 108, así como el contenido en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, con su correspondiente publicación en el registro de personas emplazadas y registro de procesos de pertenencia, por lo que se hace necesario el nombramiento de curador ad litem según lo normado en el numeral 8 del artículo 375 de la misma normatividad.

Para tales efectos, désignese como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CUSTODIO VILLAMIL y demás PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derechos sobre el inmueble, a la abogada MARIA ANGELICA ROBAYO, portador de la Tarjeta Profesional 319.388 del C.S de la J., quien ejerce la profesión en este Circuito.

Comuníquese la designación, con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA RIVAS CABRERA
Juez